



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (21 de febrero de 2023, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 190

CIUDAD Y FECHA	21 DE FEBRERO DE 2023
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	JESUS UBEIMAR ORDOÑEZ GOMEZ
DEMANDADO	ANGELICA JOHANNA JIMENEZ GUTIERREZ
RADICADO	86568-31-84-001-2023-00007-00

1. Vista la constancia y revisado el expediente se observa, que el 2 de febrero del año en curso, la apoderada judicial de la parte demandante en cumplimiento del auto interlocutorio N° 106 del 01 de febrero de 2023, aportó constancias de notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico anjimeg@hotmail.com , anjimeg@gmail.com de la demandada.

Ante lo expuesto, procede esta judicatura a verificar que la notificación se haya surtido de conformidad con los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, observando que la profesional del derecho dio cumplimiento a cabalidad, de conformidad a los pantallazos adjuntos, donde se observa que se adjuntó demanda y anexos, auto admisorio y se advierte que se está notificando bajo los parámetros de la norma en cita, del mismo se puede avizorar que fue enviado el 2 de febrero del año en curso, y se constata el acuse de recibido por parte de la señora Jiménez Gutiérrez por mensaje de aplicativo de whatsapp, del cual se aporta el pantallazo.

En consecuencia, se imparte validez y aprobación a la notificación personal de la demandada.

Por secretaría, infórmese al despacho una vez haya transcurrido el término de traslado de la demanda para lo que corresponda.

2. Por otra parte, se avizora que el doctor **Jeycksson Andrés Africano Calvo**, allegó memorial manifestando la no aceptación de la curaduría, en término, como quiera que tiene a su cargo cinco procesos activos como curador, los que procede a relacionar.

ANTECEDENTES

Se tiene que, mediante auto del 01 de febrero de 2023, el Despacho designó como curador ad-litem del menor M.O.J., al abogado Jeycksson Andrés Africano Calvo, quien debidamente notificado informó la imposibilidad de aceptar el encargo .

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de relevar del cargo al profesional del derecho y en su lugar realizar una nueva designación.



CONSIDERACIONES

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un **abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el **designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos** como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...) (negrilla fuera del texto).*

A su vez, Artículo 49 dispone que:

*“**Comunicación del nombramiento, aceptación del cargo y relevo del auxiliar de la justicia.** El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, **o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos.** De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.*

*El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. **Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.**” (Negrilla fuera de texto)*

Mediante memorial radicado el 14 de febrero de 2023 el abogado **Jeycksson Andrés Africano Calvo**, designado como curador ad litem del menor M.O.J., presenta excusa por no poder aceptar el cargo de curador Ad Litem, ya que actualmente tiene cinco procesos activos de curaduría, para lo cual los relaciona.

Teniendo en cuenta la razón expuesta por el abogado, el despacho acepta su relevo.

En Consecuencia, se **ASIGNA** como curador ad litem del menor M.O.J., al abogado **EDAN FAVIANY PANTOJA ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18.162.686, titular de la tarjeta profesional N° 227.582 del C.S.J., edanfaviany@hotmail.com, quien desempeñará el cargo de manera gratuita y el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en tal calidad en más de cinco (5) procesos.

Se le notificará personalmente al abogado a través del correo electrónico, quien solo dentro de los tres (3) días siguientes, podrá informar al Juzgado si existe alguna causal que la imposibilite para ejercer el cargo, de lo contrario se entenderá que acepta y empezará a correr el término de traslado conforme la notificación personal efectuada bajo lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría, notifíquese al mencionado doctor de su designación a través del correo electrónico conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo reproducción de la demanda, anexos, subsanación y auto admisorio.

Déjense por secretaría las constancias respectivas en el expediente e igualmente verifíquese por llamada la recepción del correo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **215fb19df49b6ebbaa01a9b5981b151c84d9d392a536aca2b4500086d21b8f57**

Documento generado en 21/02/2023 07:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>